

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución**  
**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165110-0167-2019, donde obra los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, promovido por parte de la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.327.538, a adelantarse en el predio Rayuela, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-77195, ubicado en la vereda Rio Necoclí, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto N° 309 del 16 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, para los siguientes volúmenes y especies forestales:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Roble	<i>Tabebuia Rosea</i>	70	N/Indica
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	25	N/Indica
<b>Total</b>		95	

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Igualmente, el referido acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 18 de julio de 2019.

**DEL ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD**

Que en atención a la solicitud antes citada, CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica de inspección ocular cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1304 del 22 de julio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PUNTO 1	8	27	43.5	76	47	59.6
PUNTO 2	8	27	46.8	76	47	59.6
PUNTO 3	8	27	49.5	76	47	59.6
PUNTO 4	8	27	51.3	76	48	6.9
PUNTO 5	8	27	46.4	76	48	5.8
VIVIENDA (6)	8	27	46.7	76	48	4
RESERVA (7)	8	27	43.1	76	47	58.8

### **Desarrollo Concepto Técnico**

El día 14 de mayo, se realizó visita técnica al predio denominado Rayuela, ubicado en la vereda Rio Necoclí del municipio de Necoclí, propiedad de la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificado con cédula número 24.327.538 de Manizales. Allí se llevó a cabo la verificación del área, conteo de individuos, medición de diámetros y la altura comercial propuesta de las especies Roble (*Tabebuia Rosea*) y Cedro (*Cedrela Odorata*).

Durante el recorrido se encontraron todos los individuos solicitados junto a otras especies forestales, frutales y cultivos. Se pudo evidenciar que los individuos solicitados son producto de la regeneración natural. En el recorrido se hallaron así: 69 árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) y 23 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*), de los cuales se realizó verificación en medición de Alturas comerciales y CAP al 1.30 m de altura, encontrando una altura comercial promedia 9,47 m y un Diámetro promedio de 44,73 cm, para un volumen Bruto total de **92,29 m<sup>3</sup>**.

El usuario manifiesta que el aprovechamiento proyectado es de tipo doméstico, de igual manera manifiesta que la madera será utilizada para mejoramiento de infraestructura al interior del predio (casas, cercas etc.).

El predio se encuentra a la orilla del mar en el municipio de Necoclí, como muestra el numeral 5.2. En el predio no se observó alguna fuente hídrica.

### **Viabilidad:**

Se considera viable autorizar a la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificada con cédula número 24.327.538 de Manizales, para que realice Aprovechamiento Forestal Doméstico de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen total de **39,96 m<sup>3</sup>** en bruto; en el predio denominado Rayuela, ubicado en la vereda Rio Necoclí del municipio de Necoclí.

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.

**Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

<b>Nombre Común</b> (Favor agregue las filas que requiera)	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b>	<b>IC</b>	<b>Tipo de producto<sup>1</sup></b>	<b>Número de Árboles</b>	<b>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</b>
Roble	Tabebuia rosea	35	N/A	N/A	27	29.60
Cedro	Cedrela odorata	35	N/A	N/A	13	10.36
<b>Total:</b>					<b>40</b>	<b>39,96</b>

**Restricciones:**

No se cuenta con ningún tipo de restricción para el aprovechamiento de las especies, ya que no se encuentran en veda, los árboles no se ubican en áreas de reserva, ni rondas hídricas, tampoco aplica para área protegida. El área es una iniciativa privada de Conservación de acuerdo al análisis cartográfico 400-08-02-02-0852.

**Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento**

La codificación de los arboles aprovechados se realizó con pintura aerosol color roja sobre los fustes de los individuos aprovechables. Después de ser aprovechados se recomienda utilizar pintura fluorescente o pintura a base de aceite, colocando en el tocón la correspondiente codificación (número) que este poseía antes de ser aprovechado.

**Análisis del área y de las especies**

El área total reportada para el aprovechamiento forestal es de **4.47 hectáreas**, presenta cobertura boscosa natural e intervenida y el volumen en bruto total que se recomienda autorizar es de **39,96 m<sup>3</sup>**, se proyecta en un volumen elaborado de **19,98 m<sup>3</sup>**.

**Prescripciones para el Manejo Forestal**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Arboles aislados</b>
Marcación de tocones		No Aplica	x	
Liberación y corte de lianas			x	
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales			x	
Reubicación de regeneración de especies deseables			x	
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas,			x	

**Resolución**


**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Domestico</b>	<b>Arboles aislados</b>
infraestructura o personas)				
Conservación de áreas de retiro			x	
Presentación plan de compensación (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)			No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas			x	
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor			x	
Cortes cercanos al suelo			x	
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras			x	
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre			x	
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica	x	
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)			x	
Otras: (Cuales)				

**Termino para el aprovechamiento:**

Se recomienda otorgar 6 meses para el aprovechamiento doméstico de las especies, contados a partir de la firma del acto administrativo, aunque ésta puede ser modificada según capacidad económica o u otras condiciones del usuario. En caso de que se requiere ampliación de plazo deberá hacerse con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento de la resolución que otorga.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

	<b>Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural</b>
	<b>R-AA-000</b>
	<b>Versión 00</b>

<b>Expediente</b>	<u>17847</u>	<b>Fecha Cálculo</b>	<u>22/05/2019</u>
<b>Usuario</b>	<b>Carmenza Orozco Giraldo</b>	<b>Municipio</b>	<u>Necoclí</u>

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.

$$TAFMi = TM \times FRi$$

$$FRi = (CUM + N) \left( \frac{CDRB + CCE - CAA}{3} \right)$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

$$CDRB = 2 \quad CEB$$

<b>Tarifa Mínima</b> TM	\$ 30.430
<b>CUM</b>	0,1
<b>N</b>	0
<b>CEB</b>	0,346427903
<b>CDRB</b>	1,653572097
<b>CAA</b>	1

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	10,36	\$ 5.430	\$ 56.258
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	29,60	\$ 4.416	\$ 130.713
<b>MP = Σ(TAFMi x Vopi)</b>					\$
			39,96		186.971

**Conclusiones:**

- Se concluye que es **viable** técnicamente autorizar a la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificado con cédula número 24.327.538 de Manizales, el aprovechamiento forestal doméstico de 39,96 m<sup>3</sup> en bruto, representados en 40 individuos, de las especies presentadas en el numeral 6.3, en el predio Rayuela, vereda Rio Necoclí, municipio de Necoclí, con los documentos Copia de la Escritura No. 1.514 del 23 de Octubre de 1988 que acreditan la propiedad.
- El aprovechamiento que se solicita y recomienda autorizar es de tipo doméstico. La madera será utilizada para hacer adecuaciones al interior del predio.
- Se recomienda autorizar por una vigencia de 6 meses.
- Se recomienda incluir las medidas de manejo establecidas en los numerales 6.8 y 6.10.
- No se encontraron restricciones ambientales para autorizar el aprovechamiento forestal Doméstico.
- Se deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para el caso, es de \$ **186.781**.

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.

- El predio se encuentra en trámite de registro como iniciativa de reserva natural de sociedad civil, bajo el Auto N° 3411 del 10 de diciembre de 2018, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### **Recomendaciones y/u Observaciones:**

- No se otorgaran permiso para movilización de madera (SUNL), puesto que dicho aprovechamiento obedece a un aprovechamiento doméstico, salvo que requiera traslado a centros de transformación para el uso local.
- Los individuos a aprovechar, serán única y exclusivamente aquellos que la Corporación considere, así como el volumen previamente aprobado (39,96 m3 en bruto).
- Cumplir con las determinaciones, obligaciones y recomendaciones hechas por CORPOURABA en el desarrollo del presente trámite ambiental.
- Los individuos a aprovechar serán los siguientes:

N° ARBOL	CAP	DAP	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	ESPECIE
2	160	50,93	8	1,06	Roble
6	152	48,38	10	1,20	Roble
18	138	43,93	8	0,79	Roble
19	143	45,52	7	0,74	Roble
20	163	51,88	10	1,37	Roble
33	137	43,61	10	0,97	Roble
38	150	47,75	10	1,16	Roble
39	146	46,47	11	1,21	Roble
40	150	47,75	12	1,40	Roble
42	142	45,20	11	1,15	Roble
45	148	47,11	10	1,13	Roble
46	146	46,47	8	0,88	Roble
47	141	44,88	10	1,03	Roble
49	141	44,88	11	1,13	Roble
52	139	44,24	12	1,20	Roble
55	137	43,61	10	0,97	Roble
56	150	47,75	10	1,16	Roble
60	144	45,84	10	1,07	Roble
61	150	47,75	11	1,28	Roble
64	137	43,61	10	0,97	Roble
66	163	51,88	11	1,51	Roble
73	144	45,84	8	0,86	Roble
75	141	44,88	11	1,13	Roble
79	138	43,93	9	0,89	Roble
84	155	49,34	10	1,24	Roble
88	147	46,79	9	1,01	Roble
91	145	46,15	10	1,09	Roble
15	132	42,02	8	0,72	Cedro

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

<b>N° ARBOL</b>	<b>CAP</b>	<b>DAP</b>	<b>ALTURA (m)</b>	<b>VOLUMEN (m3)</b>	<b>ESPECIE</b>
16	133	42,34	8	0,73	Cedro
17	123	39,15	5	0,39	Cedro
25	137	43,61	6	0,58	Cedro
29	160	50,93	7	0,93	Cedro
31	152	48,38	10	1,20	Cedro
32	140	44,56	7	0,71	Cedro
35	123	39,15	10	0,78	Cedro
36	138	43,93	11	1,08	Cedro
67	137	43,61	7	0,68	Cedro
72	135	42,97	10	0,94	Cedro
76	150	47,75	8	0,93	Cedro
77	137	43,61	7	0,68	Cedro

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.6.2, establece:

*"(...) Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.*

Que de acuerdo con lo anterior la citada norma establece en su Sección 6 Artículo 2.2.1.1.6.3 establece que:

*"Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1304 del 22 de julio de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con la especie solicitada, por lo que es viable su aprovechamiento;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 400-08-02-02- 0852 del 16 de mayo de 2019.
3. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.



### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

Por otra parte, inspeccionando los folios obrantes en el expediente 200-16-51-10-0167-2019, se hacen las siguientes apreciaciones:

#### **Con relación al trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil "Rayuela"**

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, adopta la siguiente definición:

***Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

De igual manera, el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.3 ibídem determina los usos y actividades en las reversas, cuando dispone:

***Usos y Actividades en las Reservas.** Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:*

#### *3. El aprovechamiento maderero doméstico (...)*

Acorde con el anterior fundamento jurídico, es viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico solicitado para el mejoramiento de infraestructura al interior del predio Rayuela (casas, cercas etc.).

Por otra parte en la solicitud promovida por la accionante no especifica el volumen a aprovechar, pero teniendo en cuenta que su utilización es de tipo doméstico se entiende que el volumen a autorizar por la Autoridad Ambiental competente, que para el caso particular es Corpouraba, no debe ser superior a 20 m<sup>3</sup> anuales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en el predio Rayuela, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-77195, ubicado en la vereda Rio Necoclí, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.327.538, adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en el predio Rayuela,

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.

identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-77195, ubicado en la vereda Río Necoclí, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	27	29.60
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	13	10.36
<b>Total:</b>			<b>40</b>	<b>39,96</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PUNTO 1	8	27	43.5	76	47	59.6
PUNTO 2	8	27	46.8	76	47	59.6
PUNTO 3	8	27	49.5	76	47	59.6
PUNTO 4	8	27	51.3	76	48	6.9
PUNTO 5	8	27	46.4	76	48	5.8
VIVIENDA (6)	8	27	46.7	76	48	4
RESERVA (7)	8	27	43.1	76	47	58.8

**Parágrafo.** No se requiere centro de acopio, en atención a que la madera será utilizada dentro del mismo predio para mejoramiento de infraestructura al interior del predio (casas, cercas etc.).

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.** La señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.327.538, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir.
2. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal doméstico.
3. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles.
4. Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.
5. Realizar un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de residuos ordinarios y peligrosos.
6. Depositar los residuos en un sitio adecuado, no disponerlos en cauces ni fuentes.

**ARTÍCULO QUINTO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	10,36	\$ 5.430	\$ 56.258
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	29,60	\$ 4.416	\$ 130.713
<b><math>MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)</math></b>					\$
			39,96		\$ 186.971

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de ser necesario el transporte de los productos obtenidos con ocasión del aprovechamiento deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 1.** El Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), no es un documento negociable o transferible; si con él o ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

**Parágrafo 2.** El término para solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), será igual al autorizado para el aprovechamiento forestal, a fin de movilizar el volumen autorizado o permisionado.

**Parágrafo 3.** El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de la Corporación, sede Centro en el Municipio de Apartadó-Antioquia, o en las territoriales Caribe, Nutibara, Atrato, Urrao, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión semestral del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento. El no pago las mismas será causal de suspensión de la autorización.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento, con el fin de ir verificando en el momento de la tala, los volúmenes proyectados vs los volúmenes reales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre:

1. El vencimiento del término;
2. El agotamiento del volumen o cantidad concedida;
3. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (**\$72.300.00**), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Carmenza Orozco Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.327.538, en calidad de titular de la autorización de aprovechamiento

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras disposiciones.**

legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29 de julio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Ana Lucia Velez	/	2-8-2019
Aprobó:	Kelis M Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-10-0167-2019**